



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067 -2022/MPHy

Caraz, 22 MAR. 2022

VISTOS: Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2020-MPHy-Cz, el Expediente Administrativo N° 00001181-2022, el Informe N° 0199-2022-MPHy/07.12, el Informe N° 202-2022-MPHy/07.10, el Informe Legal N° 111-2022-MPHy/05.10, la Carta Notarial N° 200-2022, la Carta Notarial N° 201-2022, el Informe N° 0264-2022-MPHy/07.12, el Informe N° 262-2022-MPHy/07.10, el Informe Legal N° 143-2022-MPHy/05.10, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34º establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Provincial de Huaylas, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado





con o normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras;

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, en la forma y oportunidad establecida en el mismo, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, siendo la excepción el incumplimiento de las mismas, para lo cual el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado contempla entre estos hechos la resolución del contrato, conforme a lo estipulado en el numeral 36.1 del artículo 36° que señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", concordado con lo normado en el numeral 36 del acotado artículo que establece: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.>";



Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal c) del numeral 164.1 del artículo 164°, establece que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: "Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

Que, en cuanto al procedimiento de resolución de contrato, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 165.1 del artículo 165° prevé: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", concordado con lo prescrito en el numeral 165.2 del acotado artículo que señala: "Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días". Aunado que en el numeral 165.3 del precitado artículo se estipula que: "**Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación**";

Que, en cuanto a los efectos de la resolución del contrato, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 166.1 del artículo 166° establece: "Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista





hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados”. Concordado con lo normado en el numeral 207.1 del artículo 207° del precitado dispositivo legal que establece: **“La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma**, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible”. Concordado con lo estipulado en el numeral 207.1 del acotado artículo que señala: **“La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles**. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal”;



Que, la Municipalidad Provincial de Huaylas y el Consorcio Nuevo Caraz, con fecha 27 de noviembre del 2020, suscriben el Contrato N° 005-2020-MPHy-Cz, para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH”**, AS DU 114-202-SM-18-2020-MPH-CZ/Cs-1, por un monto ascendente a la suma de S/ 49,040,692.70 (SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 70/100 SOLES), incluidos impuestos de ley, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios;



Que, la empresa SERCONSULT S.A., encargada de la supervisión de obra, a través del documento de referencia b), de fecha 28 de febrero del 2022 (Expediente Administrativo N° 00001181-2022) remite el informe de estado Situacional de la Obra en mención, es que en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Huaylas se efectuaron las siguientes diligencias:

- **Acta de Constatación de Ejecución de Obra de fecha 28/02/2022**

Acta en la cual se contó con la intervención del Ing. Javier Chaupe Hernández - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, del Ing. Luis Alfredo Álvarez Alcedo - Jefe de Unidad de Obras y Liquidaciones, así como en representación de la EPS Chavín el Ing. Héctor Giancarlo Ita Cerna - Jefe de la Oficina de Proyectos y Obras, y por la Supervisión de Obra - SECONSULT S.A., el ingeniero Ing. Edgar Villanueva Zedano - Jefe de Supervisión de Obra. Siendo que se dejó constancia: **“Se realizó la visita a las Instalaciones de las Oficinas del Contratista Ejecutor de la Obra CONSORCIO NUEVO CARAZ, sus almacenes, así como los diferentes frentes de trabajo de la ejecución de la Obra. Constatándose entre otros, que la obra se encuentra paralizada injustificadamente por parte del contratista, procediéndose a suscribir la precitada acta”**.

- **Acta de Constatación de Ejecución de Obra de Fecha 01/03/2022**

Mediante la Presente Acta se realizó la visita a las Instalaciones de las Oficinas del Contratista Ejecutor de la Obra CONSORCIO NUEVO CARAZ, sus almacenes, así como los





diferentes frentes de trabajo de la ejecución de la Obra. Constatándose entre otros, que la obra se encuentra paralizada injustificadamente por parte del contratista, acta que fue Suscrita por el Ing. Javier Chaupe Hernández - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y el Ing. Luis Alfredo Álvarez Alcedo - Jefe de Unidad de Obras y Liquidaciones.

- **Acta de Constatación Policial de Fecha 02/03/2022**

Acta en la cual se contó con la intervención del Ing. Javier Chaupe Hernández - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, del Ing. Luis Alfredo Álvarez Alcedo - Jefe de Unidad de Obras y Liquidaciones, así como en representación de la EPS Chavín el Ing. Héctor Giancarlo Ita Cerna - Jefe de la Oficina de Proyectos y Obras, y por la Supervisión de Obra - SECONSULT S.A., el ingeniero Ing. Edgar Villanueva Zedano - Jefe de Supervisión de Obra. Siendo que se dejó constancia: "Se realizó la visita a las Instalaciones de las Oficinas del Contratista Ejecutor de la Obra CONSORCIO NUEVO CARAZ, sus almacenes, así como los diferentes frentes de trabajo de la ejecución de la Obra. Constatándose entre otros, que la obra se encuentra paralizada injustificadamente por parte del contratista, procediéndose a suscribir la precitada acta.



Que, con fecha 04 de marzo del 2022, se notificó al CONSORCIO NUEVO CARAZ y a su representante común, con la Carta Notarial N° 201-2022, documento a través del cual la Municipalidad Provincial de Huaylas, al amparo de lo previsto en los numerales 165.1 y 165.2 del artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, procedió con requerir reinicie la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", habiéndose otorgado para tal efecto el plazo improrrogable de quince (15) días calendarios a partir de la recepción de la acotada Carta Notarial, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho en caso de incumplimiento dentro del plazo señalado;

Que, atendiendo que el plazo otorgado de quince (15) días calendarios, venció indefectiblemente el 19 de marzo del 2022, en salvaguarda de los intereses de mi representada, la Unidad de Obras y Liquidaciones, ha emitido el Informe N° 0264-2022-MPHY/07.12, de fecha 21 de marzo del 2021, documento en el cual da cuenta que se procedió el 21 del presente mes y año en curso, con efectuar la connotación del reinicio de ejecución de obra, levantándose el acta correspondiente con la participación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; por la EPS CHAVIN S.A., el Gerente de Operaciones, y el Jefe de la Oficina de Proyectos y Obras; y por SERCONSULT encargada de la Supervisión de Obra, el Jefe de Supervisión de Obra, habiéndose **constatado el no reinicio de la obra por parte del contratista CONSORCIO NUEVO CARAZ**, por lo que recomienda entre otros aspectos resolver el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2020-MPHY-CS (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114 2020-SM-18-2020-MPHY-CZ/CS1). Aunado que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural ha emitido el Informe N° 262-2022-MPHY/07.10, de fecha 21 de marzo del 2022, documento en el que de igual modo recomienda resolver el precitado contrato de ejecución de obra. Así mismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 143-2022-MPHY/05.10, concluye y recomienda se proceda con resolver el contrato suscrito con el CONSORCIO NUEVO CARAZ,





para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH";

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con la delegación otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 191-2021-MPHY de fecha 03 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la resolución total del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2020-MPHY-CS (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114 2020-SM-18-2020-MPHY-CZ/CS1), suscrito con el CONSORCIO NUEVO CARAZ, conformado por la empresa CONSTRUCTORA KM. 200 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, identificada con RUC N° 20494870615, y la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., identificada con RUC N° 20494637074, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", en merito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2020-MPHY-CS, queda resuelto de pleno derecho a partir de la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO NUEVO CARAZ, o de la recepción de la Carta Notarial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, procedan con adoptar las acciones administrativas, que conlleve el cumplimiento establecido en los artículos 166 y 207 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Tesorería, proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad (Carta Fianza N° E2735-00-2020, emitida por SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS), debiendo en este caso seguir el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Unidad de Obras y Liquidaciones, emita el informe técnico correspondiente sobre la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este; al amparo de lo normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, Disponer que la Unidad de Logística, remita copia de los Actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que se sancione a las empresas que conforman el CONSORCIO NUEVO CARAZ.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

C.c.:
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

C.P.C. Emma Andrea Castillo López
GERENTE MUNICIPAL

